Bogotá D.C, marzo 07 de 2019.

VI - DPJ - AMR– 215.

Doctor

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA.**

Av. 6A Bis No. 35N – 100. Of. 212.

Centro Empresarial Chipichape.

Cali – Valle del Cauca.

**ASUNTO:** Asignación Honorarios Acción de Reparación Directa de FRANCI STELLA MIDEROS Y OTROS VS CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S.A. Y OTROS

 Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

 RAD. 2017-000332

**Aplicativo 19920 Siniestro: 75163559**

Apreciado Doctor,

Le informamos que Allianz Seguros S.A. pagará a usted la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.700.000),** por la defensa de los intereses de la compañía en el proceso de la referencia en primera y segunda instancia. Los honorarios se pagarán de la siguiente forma:

* 40% del porcentaje fijo una vez se reciba copia de la contestación al llamamiento en garantía sellada por el Tribunal o Juzgado;
* 30% del porcentaje fijo contra los alegatos de primera instancia;
* 25% del porcentaje fijo la sentencia en firme que haga tránsito a cosa juzgada.
* 5% del porcentaje fijo, al momento del pago de las costas procesales por el demandante, siempre que la sentencia sea favorable a la Compañía.

En caso de que la sentencia sea desfavorable a la Compañía, este porcentaje se pagará al momento en que sean canceladas las costas.

En el evento de interponerse recurso contra la sentencia de primera instancia, el 30% final que corresponde al 25% pagadero con el fallo de primera instancia, y el 5% pagadero con las costas se pagarán de la siguiente manera:

* 10% del valor fijado contra alegatos de segunda instancia.
* 15% del valor fiado contra el fallo de segunda instancia que hace tránsito a cosa juzgada.
* 5% del valor fijado, al momento del pago de las costas procesales por el demandante, siempre que la sentencia sea favorable a la compañía.

Si la sentencia resulta desfavorable a la Compañía, este porcentaje se pagará al momento en que sean canceladas las costas.

Hoja No. 2.

VI - DPJ - AMR – 215.

El porcentaje eventual será del 2% sobre el valor de la contingencia, que es de $390.543.500, y se pagará así:

* Si el proceso termina por transacción, conciliación (solo cuando el apoderado participe activamente de la misma) o desistimiento, (siempre y cuando no se trate de desistimiento tácito) sobre la diferencia entre la contingencia del proceso y lo que efectivamente la Compañía pague, como suma adicional a lo ya causado.
* En caso de sentencia en firme en donde se absuelva a la compañía sobre el valor de la contingencia. Si se interpone recurso extraordinario de casación por alguna de las partes, se entiende que el porcentaje eventual está ligado al resultado del mencionado recurso que es el que finalmente indicará el resultado definitivo del proceso

El presente pacto no incluye las actuaciones que deban realizarse en el evento que se presente el recurso extraordinario de casación, por lo que la Compañía procederá a la designación del apoderado que asumirá la defensa en esta etapa y a la fijación de los honorarios correspondientes, de tal manera que el tercer contado de honorarios establecido anteriormente, será cancelado con el auto que concede el recurso y el porcentaje eventual se reconocerá una vez se profiera el fallo favorable que lo resuelva, siempre que la sentencia de segunda instancia también haya sido a favor de la Compañía.

Le agradecemos que las facturas sean emitidas con cobro a ALLIANZ SEGUROS S. A., que sean enviadas junto con los soportes a la a la Avenida 6 A No. 23-13 Cali a nombre de María Claudia Romero Lenis; y en la factura, así como en cualquier comunicación relacionada con el proceso identificarlo con el número que corresponde al **Aplicativo 19920 Siniestro: 75163559**

Cordialmente,

**Angela Maria Romero Garcia**

**Abogada de la Dirección de Procesos Judiciales.**

Vicepresidencia Indemnizaciones

Carrera 13ª No. 29 – 24. Piso 10. Ala Norte. Torre Allianz.

Bogotá – Colombia.